

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021

REF: 2020-00827-00

1.- Verificado el plenario se evidencia que el despacho incurrió en error involuntario al momento de librar el mandamiento de pago, por lo que se dispone:

CORREGIR¹ el inciso segundo del auto que libró mandamiento de pago², el cual quedará así: *“LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de Coval Comercial S.A.S. antes Coval Comercial S.A. contra Mineros E Ingenieros S.A.S., Inversiones Grandes Vías E ingeniería S.A.S. y Ángel Roa Hernández, por las siguientes cantidades vistas en las facturas de venta allegadas ,así...”*

Así, como el numeral 1 quedará así: *“Factura núm. F278-00120912”* y no como allí se indicó.

En lo demás el auto queda incólume.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 008

Hoy 15 de febrero de 2021

La Sria.

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA

¹ Artículo 286 C.G.P.

² Pdf 7